



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

NOTIFICACIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

9.1 Encargar a la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A., la prestación del servicio Gestión de la Eficiencia Energética de las Instalaciones y edificios municipales para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con un plazo de duración del encargo de 5 años.

Ac. 340/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan:

El informe núm. 247/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Encargo a favor de la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A. (en adelante “Las Rozas Innova”) del servicio de Gestión de la Eficiencia Energética de las Instalaciones y edificios municipales para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Antecedentes:

- Memoria técnica suscrita por el Director General de Servicios a la Ciudad, Don Jorge Sepúlveda González, firmada el día 17 de febrero de 2022.
- Memoria económica suscrita por el Director General de Servicios a la Ciudad, Don Jorge Sepúlveda González, firmada el día 17 de febrero de 2022
- Propuesta del Director General de Servicios a la Ciudad, Don Jorge Sepúlveda González, firmada el día 17 de febrero de 2022.
- Documentos de reserva de crédito RC, por importe de 88.273,09 € con cargo a la aplicación presupuestaria 102.1530.22725 del Presupuesto de la corporación para el ejercicio 2021, comprometiéndose crédito por importe de 500.214,16 € con cargo a los ejercicios 2023 a 2027.
- Declaración responsable suscrita por la Gerente de Las Rozas Innova, con fecha 9 de marzo de 2022, en la que manifiesta disponer de los medios humanos y materiales para ejecutar el encargo del Ayuntamiento

Legislación aplicable:

- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, artículos 32 y 177.
- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86.
- Ley - Ley 19/2013, de transparencia y acceso a la información, artículo 8.1.b).

Descripción del encargo y su adecuación a la legislación:

Primero.- Objeto del encargo.-

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en el ámbito de sus competencias municipales, pretende la prestación del servicio de “Gestión de la Eficiencia Energética de las Instalaciones y edificios municipales para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid”, mediante encargo al medio propio del Ayuntamiento, Las Rozas Innova, justificándose en la propuesta efectuada, así como en la memoria técnica, y ello al carecer el Ayuntamiento de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlo a cabo de manera autónoma.

En cambio, el medio propio, la empresa pública Las Rozas Innova, según la declaración responsable efectuada por la Gerente de la misma, Dña. Isabel Pita Cañas, firmada el día 9 de marzo de 2022, dispone de medios humanos y materiales suficientes para su realización atendiendo a la Memoria Técnica y Económica que figuran en el expediente del encargo y limitándose el importe de las prestaciones del encargo que pueda contratar con terceros a un cincuenta (50) por ciento de la cuantía del encargo.

En todo caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para una sociedad mercantil pública considerada poder adjudicador que no reúne la condición de Administración Pública y de manera particular con el artículo 32.7.b).

- TOTAL ENCARGO ANUAL = 117.697,45 € (ciento diecisiete mil seiscientos noventa y siete euros con cuarenta y cinco céntimos de euro)
- TOTAL ENCARGO 5 AÑOS = 588.487,25 € (quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y siete euros con veinticinco céntimos de euro)
- La cantidad máxima prevista para contratar con terceros anualmente no podrá exceder de cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho euros con setenta y dos céntimos de euros (58.848,72 €)
- Se dispondrán de 1 perfil técnico y 1 perfil administrativo a media jornada, adscritos al encargo con una estimación de porcentajes anuales de dedicación sobre un total de 1.765 horas de trabajo (obtenidas de aplicar Convenio Las Rozas Innova):
 - Perfil 1: Técnico 100%.
 - Perfil 2: Auxiliar Administrativo 50%.

Segundo.- Régimen legal del encargo a medio propio.-

Los encargos a medio propio han sido objeto, por primera vez, de una regulación concreta en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que en su extenso artículo 32, textualmente, indica:

“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

b) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. *º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*
2. *º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. *El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.*

4. *(Se refiere a medios propios de dos o más adjudicadores)*

5. *(Suprimido)*

6. *Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

- a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) *El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) *(Se refiere al sector público estatal).*

7. *A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:*

- a) *El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio*

no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y Tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la Integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las Telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste”.

Respecto a la subcontratación por el medio propio, hasta la entrada en vigor el día 8 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no existía una regulación de la misma. La citada Ley ha limitado dicha subcontratación al 50%, con las excepciones establecidas en la misma, habiéndose introducido una nueva excepción al citado límite del 50% por el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su disposición final quinta. Dicha excepción es la siguiente:

“Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital”.

Ello supone que estos últimos contratos a los que se hace referencia en el párrafo anterior no tienen límite de subcontratación alguno.

Tercero.- Descripción detallada del objeto del encargo y de su precio máximo.-

El objeto detallado del encargo a medio propio consta descrito en la memoria técnica elaborada y firmada por el Director General de Servicios a la Ciudad Don Jorge Sepúlveda Gonzalez.

El importe total del encargo asciende a la cantidad de 588.487,25 € (exento de IVA), con una duración de cinco años. Dicha cantidad coincide con la cifra del crédito presupuestario retenido tanto de ejercicio corriente como de futuros, siendo el importe anual de 117.697,45€, que se distribuye en:

| | |
|---|------------|
| Gastos de personal | 59.227,73€ |
| Gastos de estructura | 14.409,60€ |
| Gastos aplicativos informáticos y de análisis | 35.000,00€ |

Los trabajos se describen en la memoria técnica y consisten en:

- 1.- La implantación en un plazo máximo de 6 meses de un software de gestión Energética.
- 2.- La realización de una serie de tareas que se describen y que consisten en análisis de los consumos y de suministros, mantenimiento y actualización de las etiquetas energéticas de los edificios, elaboración de auditorías energéticas, elaboración e implantación de medidas de ahorro energético, elaboración de estudios relacionados con energías renovables etc.

Cuarto.- LAS ROZAS INNOVA, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid es titular del 100% del capital social de LAS ROZAS INNOVA, creada por acuerdo plenario de 23 de septiembre de 2004, y cuya fundación se efectuó en escritura pública otorgada el día 15 de noviembre de 2004, ante el Notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. 1.191 de su protocolo, bajo la denominación de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid S.A.

Después de diversas modificaciones estatutarias llevadas a cabo en los años 2013, 2017 y 2020 (esta última incluye el cambio de denominación social), actualmente, constituyen su objeto social, entre otras, las siguientes actividades:

“El ejercicio de las actividades sostenibles que integren la gestión energética, incluyendo la compra de energía, con el fin de optimizar el consumo de los edificios e infraestructuras municipales implementando las inversiones necesarias para su consecución, así como la gestión y explotación de la recarga de vehículos eléctricos“. (Artículo 2. DEL OBJETO SOCIAL)

Además de ello, el artículo 1 de los Estatutos de LAS ROZAS INNOVA, en su apartado tercero, indica que “la Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas, en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, lo que determina para la Sociedad la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

Por lo tanto, concurren los requisitos exigidos por la Ley:

1.- El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid ostenta sobre LAS ROZAS INNOVA un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios, ya que la totalidad de los consejeros de la sociedad son nombrados por el Ayuntamiento, como socio único.

2.- Los trabajos que realiza LAS ROZAS INNOVA, en la actualidad, han sido confiados totalmente por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y por tanto cumple con la exigencia de que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo.

3.- El capital de LAS ROZAS INNOVA es, en su totalidad, de titularidad pública, ya que el único titular del mismo es el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

4.- LAS ROZAS INNOVA, en sus estatutos, está reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, en este caso el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

5.- Consta declaración responsable formulada por la Gerente de LAS ROZAS INNOVA sobre la disposición de medios humanos y materiales para realizar el objeto del encargo al menos del 50% del importe del mismo, con ello se cumple con la obligación de contar con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Quinto.- Justificación del encargo al medio propio y relación con su objeto social.

La justificación de la necesidad del encargo es el primer paso en el análisis del expediente de encargo a medio propio. La tramitación del encargo al medio propio, en este caso, LAS ROZAS INNOVA, debe iniciarse con la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad de la misma. Esta memoria ha de contener un razonamiento motivado sobre las causas que llevan a la Administración, en este caso el Ayuntamiento, a realizar un encargo concreto a su medio propio (LAS ROZAS INNOVA), detallando las razones por las cuales no puede llevar a cabo por sí misma dichas actividades y especificando el motivo que ha llevado a considerar el encargo a medio propio como el medio jurídico adecuado para satisfacerlas.

En este caso, la memoria técnica elaborada y firmada por el Director General de Servicios a la Ciudad Don Jorge Sepúlveda Gonzalez, detalla, que “la necesidad de la redacción de este encargo nace por una parte para llevar a cumplimiento la mejora de la eficiencia energética de los edificios e instalaciones de los edificios y espacios municipales, así como para gestionar y coordinar proyectos de interés basados en la eficiencia energética apoyándose en la tecnología y la innovación”

Como antes se ha indicado en el artículo de 2 de los estatutos, se incluye el objeto social y entre otras se cita:

*“El ejercicio de las actividades sostenibles que integren la **gestión energética**, incluyendo la compra de energía, con el fin de **optimizar el consumo de los edificios e infraestructuras municipales implementando las inversiones necesarias** para su consecución, así como la gestión y explotación de la recarga de vehículos eléctricos“.*

Por tanto, queda acreditada la relación entre el encargo a medio propio que se pretende efectuar y el objeto social de LAS ROZAS INNOVA.

Sexto.- Tarifas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los encargos se retribuirán mediante tarifas, de la siguiente forma:

“La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio”.

Por lo tanto, las tarifas han de representar los costes reales de realización de las unidades producidas y, en el caso de subcontratación, será el resultante de dicha subcontratación, en el caso de que sea inferior dicho importe al que resultara por la aplicación de tarifas.

En la memoria económica suscrita por el Director General de Servicios a la Ciudad, Don Jorge Sepúlveda Gonzalez se incluyen las siguientes tarifas, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo:

- Personal
 - Director de Proyecto 42,35€/hora
 - Jefe de Proyecto 40,58€/hora
 - Técnicos 29,65€/hora
 - Administrativos 18,08€/hora

- Gastos de estructura
 - Oficina 580,80€/mes
 - Papelería e impresión 60,00€/mes
 - Fungibles 100,00€/mes
 - Telefonía 60,00€/mes

Estos gastos de estructura coinciden con los aprobados por la Junta de Gobierno Local el 18 de noviembre de 2016.

En el presente encargo se fijan las tarifas de cada uno de los técnicos intervinientes en todas aquellas tareas que no constituyen la ejecución material del encargo, así como los costes mensuales por suministros y servicios asociados a las mismas. Dichas tarifas habrán de ser aprobadas junto con el encargo a medio propio. No se incluye cantidad alguna en concepto de beneficio industrial, con ello se cumple lo que recomienda el Tribunal de Cuentas en Informe nº. 1003 (de fiscalización de la utilización de la encomienda de gestión regulada en la legislación de contratación pública por los ministerios, agencias y organismos autónomos del área política administrativa del Estado, ejercicios 2008-2012), donde se establece que la previsión de márgenes de rentabilidad para los medios propios en ejecución de encomiendas (actualmente, encargo a medio propio) que reciban como tales, no encaja con la lógica y la coherencia jurídica y económica de estas encomiendas (actualmente, encargos a medio propio), ya que los medios propios se financian con fondos públicos y actúan para la entidad del sector público de quien son medio propio como órganos técnicos de éstos.

Por otra parte, también hay que tener en consideración las restricciones a la competencia derivadas de los encargos a medios propios y, específicamente, los posibles efectos de estas restricciones vinculados al riesgo de ineficiencias en la fijación de las tarifas, puestas de manifiesto y analizadas por la Comisión Nacional de la Competencia.

En definitiva, de acuerdo con lo que se ha expuesto, y teniendo en cuenta el carácter interno de los encargos a medios propios, que suponen una excepción a los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación que rigen la contratación pública, así como los efectos que puede tener para la competencia la exclusión del mercado de las prestaciones que tienen por objeto y la obligación de las entidades integrantes del sector público de adecuar su gestión económica y financiera al cumplimiento de la eficacia en la consecución de sus objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, se considera que las tarifas que se deben aprobar para fijar la retribución de los medios propios por los encargos que lleven a cabo, de acuerdo con la LCSP, se deben fijar sobre la base de criterios vinculados exclusivamente a los costes reales de realización de las prestaciones objeto del encargo.

Por otra parte, las tarifas a percibir por la subcontratación que, en su caso, realice LAS ROZAS INNOVA deberán ser las que resulten de la misma.

A los efectos del Impuesto del Valor Añadido, conforme lo establecido en el artículo 7.8º.C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, “no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32”

Séptimo.- Subcontratación.

Dispone el artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que “el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste”.

En el presente caso, tanto en la declaración responsable suscrita por la Gerente de LAS ROZAS INNOVA, Dña. Isabel Pita Cañas, con fecha 9 de marzo de 2022, como en la memoria técnica, se contempla una subcontratación máxima del 50%, por lo que se da cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 32.7.b) de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

Octavo.- Cumplimiento del encargo de otros requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sobre este aspecto, el citado artículo, en su apartado 6, párrafos a) y b), dispone que:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

b) *El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo*

Consultada la Plataforma de Contratación del Sector Público, se comprueba que figura publicada la condición de medio propio en la citada Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando como fecha el 13 de noviembre de 2018. Una vez que sea aprobado el encargo al medio propio, se procederá a su formalización y deberá también publicarse el documento en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Noveno.- órgano competente.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid está incluido en el ámbito de aplicación del régimen organizativo de gran población, por lo que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local y ello por aplicación conjunta del artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril y del Disposición adicional segunda, apartado cuatro de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Decimo.- Informe previo de fiscalización.

Teniendo repercusiones económicas para el Ayuntamiento, el presente encargo a medio propio ha de ser fiscalizada con carácter previo por la Intervención Municipal, no obstante consta en el expediente las retenciones de crédito del presupuesto corriente y de ejercicios futuros.

Conclusión.-

Se informa favorablemente el encargo a medio propio que se propone, sujeto a la fiscalización favorable de la Intervención General, con el contenido indicado en la memoria justificativa, con un plazo de ejecución de 60 meses (5años), con un gasto máximo de 588.487,25 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 102.1530.22725 del Presupuesto de la Corporación para los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.

La propuesta de acuerdo a elevar a la Junta de Gobierno Local por el Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, una vez fiscalizada favorablemente, es la siguiente:

1º.- Verificar que la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A. cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo de Gestión de la Eficiencia Energética de las Instalaciones y edificios municipales para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de conformidad con su objeto social

2º.- Autorizar y disponer (AD) la cantidad de 88.273,09€ con cargo a la aplicación presupuestaria 102.1530.22725 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022, comprometiéndose crédito por importes de 117.697,45 con cargo a los ejercicios 2023 a 2026 y a la cantidad de 29.424,36€ con cargo al ejercicio 2027, a favor de la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A.

3º.- Encargar a la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A., la prestación del servicio Gestión de la Eficiencia Energética de las Instalaciones y edificios municipales para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con un plazo de duración del encargo de 5 años (60 meses), con una retribución máxima de 588.487,25 €, excluido IVA, de acuerdo con las tarifas que se indican más adelante, pudiendo subcontratar la ejecución material de las obras, hasta un máximo del 50% del importe del encargo que se efectúa.

4º.- El presente encargo a medio propio podrá extinguirse, además de por transcurso del plazo fijado, por interés público y por su cumplimiento. Además de ello, por mutuo acuerdo; por la denuncia de cualquiera de las partes, cuando sobreviniesen circunstancias que impidiesen o dificultasen su adecuado cumplimiento, o bien cuando la sociedad municipal encomendada incumpliese las obligaciones derivadas del encargo, o se viera imposibilitada para su completa ejecución.

5º.- Se aprueban las siguientes tarifas:

Personal

- Técnico 29,65€/hora
- Administrativos 18,08€/hora

Gastos de estructura

- Oficina 580,80€/mes
- Papelería e impresión 60,00€/mes
- Fungibles 100,00€/mes
- Telefonía 60,00€/mes
- Vehículo y combustible 400,00 €/mes

Gastos aplicativos informáticos y de análisis: 35.000,00€

Por las tareas que se subcontraten, con el límite máximo del 50% del importe del encargo, se abonaran los costes realmente soportados siempre que sean inferiores a los resultantes de las tarifas anteriormente aprobadas.

6º.- En todo lo no previsto en el acuerdo que se adopte, se estará al contenido de las memorias técnicas y económicas obrantes en el expediente.

7º.- El encargo a medio propio deberá ser formalizado y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Consta la propuesta de acuerdo, suscrita por la Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, D. José Cabrera Fernández, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Verificar que la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A. cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo de Gestión de la Eficiencia Energética de las Instalaciones y edificios municipales para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de conformidad con su objeto social

2º.- Autorizar y disponer (AD) la cantidad de 88.273,09€ con cargo a la aplicación presupuestaria 102.1530.22725 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022, comprometiéndose crédito por importes de 117.697,45 con cargo a los ejercicios 2023 a 2026 y a la cantidad de 29.424,36€ con cargo al ejercicio 2027, a favor de la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A.

3º.- Encargar a la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A., la prestación del servicio Gestión de la Eficiencia Energética de las Instalaciones y edificios municipales para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con un plazo de duración del encargo de 5 años (60 meses), con una retribución máxima de 588.487,25€, excluido IVA, de acuerdo con las tarifas que se indican más adelante, pudiendo subcontratar la ejecución material de los servicios, hasta un máximo del 50% del importe del encargo que se efectúa.

4º.- El presente encargo a medio propio podrá extinguirse, además de por transcurso del plazo fijado, por interés público y por su cumplimiento. Además de ello, por mutuo acuerdo; por la denuncia de cualquiera de las partes, cuando sobreviniesen circunstancias que impidiesen o dificultasen su adecuado cumplimiento, o bien cuando la sociedad municipal encomendada incumpliese las obligaciones derivadas del encargo, o se viera imposibilitada para su completa ejecución.

5º.- Se aprueban las siguientes tarifas:

Personal.

- Técnico 29,65€/hora.
- Administrativos 18,08€/hora.

Gastos de estructura.

- Oficina 580,80€/mes.
- Papelería e impresión 60,00€/mes.
- Fungibles 100,00€/mes.
- Telefonía 60,00€/mes.
- Vehículo y combustible 400,00 €/mes.

Gastos aplicativos informáticos y de análisis: 35.000,00€.

Por las tareas que se subcontraten, con el límite máximo del 50% del importe del encargo, se abonaran los costes realmente soportados siempre que sean inferiores a los resultantes de las tarifas anteriormente aprobadas.

6º.- En todo lo no previsto en el acuerdo que se adopte, se estará al contenido de las memorias técnicas y económicas obrantes en el expediente.

7º.- El encargo a medio propio deberá ser formalizado y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra la misma, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso administrativo potestativo de reposición podrá interponerse el recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente a la notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

También podrá interponerse directamente por el interesado el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, en la forma prevista por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse el recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos y acciones se consideren pertinentes por el interesado.

Firmado digitalmente por:
DÍAZ CALVO ANTONIO -
DNI: 56967885
Fecha y hora: 24.03.2022
13:33

Lo que le traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, en Las Rozas de Madrid, en la fecha del día de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL TITULAR,
DE LA OFICINA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
(Por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial de la
Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022)

Fdo.: Antonio Díaz Calvo

EMPRESA MUNICIPAL DE LA INNOVACIÓN Y TRANSPORTE URBANO DE LAS ROZAS DE MADRID, S.A.